

GRUPO	NIVEL MÁXIMO	NIVEL MÍNIMO
A1	30	26
A2	26	22
C1	22	18
C2	18	16
E	15	14

c.2.- El nivel se consolida por el desempeño del puesto durante dos años, siempre que se ocupase con carácter definitivo, así como con la superación de cursos formativos a los que se accederá primando el mérito de antigüedad en los términos que establezca la Comisión Paritaria y de Negociación

d).- EL COMPLEMENTO ESPECÍFICO es el instrumento establecido para retribuir las condiciones particulares de los puestos de trabajo, en atención a su dificultad técnica, dedicación, responsabilidad, incompatibilidad, peligrosidad, penosidad y cualesquiera otros conceptos que comporten condiciones especiales de los puestos de trabajo.

e).- EL COMPLEMENTO DE PRODUCTIVIDAD retribuye el especial rendimiento, el interés e iniciativa con que el personal desempeñe su trabajo. La aplicación individualizada de retribuciones por este concepto, así como su distribución por áreas o programas, se realizará mediante la planificación de objetivos y de común acuerdo con la representación sindical de los/as empleados/as municipales.

e.1.-Las cantidades que perciba cada empleado por este concepto serán de conocimiento público, tanto de los demás empleados de la Corporación como de los representantes sindicales.

e.2.,. En ningún caso las cuantías asignadas por este Complemento durante un período originarán ningún derecho individual respecto a las valoraciones correspondientes a periodos sucesivos.

e.3.- Este Complemento no tendrá cuantía fija.

f).- TRABAJOS DE SUPERIOR CATEGORÍA

f.1.- Ningún empleado podrá ser obligado a desempeñar puestos de trabajo no incluido en el intervalo de niveles de su Grupo de pertenencia.

f.2.- En caso de imprevisible y urgente necesidad, la Comisión Paritaria y de Negociación, podrá autorizar la adscripción provisional a puestos para los que se reúna los requisitos de ocupación previstos en la RPT, que otorgarán derecho a percibir las retribuciones inherentes a su efectivo desempeño (y, en ningún caso, a las correspondientes a la plaza de origen reservada).

g).- COMPLEMENTO DE ACTUALIZACIÓN DE IPC, retribuye la consolidación mensual de las desviaciones de IPC que se produzcan en cada ejercicio presupuestario, una vez se declare oficial el IPC real por el Instituto Nacional de Estadística.

Artículo 12.- GRATIFICACIONES POR SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

12.1.- Las gratificaciones, que en ningún caso podrán ser fijas en su cuantía, ni periódicas en su devengo, habrán de responder a servicios extraordinarios, realizados fuera de la jornada normal de trabajo.

12.2.- En todo caso tendrán carácter excepcional y responderán siempre a necesidades originadas, no previsibles ni programables, ausencias imprevistas u otras circunstancias de carácter estructural, derivadas de la naturaleza de la actividad que se trate y siempre que no sea posible la utilización de las distintas modalidades de contratación o provisión previstas para empleados públicos.

12.3.- La realización de servicios extraordinarios requerirá la voluntariedad del empleado/a.

12.4.- El Ayuntamiento, junto con la representación sindical de los/as empleados/as municipales, buscarán fórmulas para reducir o suprimir al máximo este tipo de servicio, al objeto de crear empleo.

12.5.- El Ayuntamiento, facilitará a los/as representantes sindicales, de forma trimestral, memoria explicativa sobre la realización de Servicios Extraordinarios, en la que se detallarán quiénes y dónde se han realizado, cuándo, qué cantidad y por qué causas.

12.6.- Dichos servicios se abonarán, como mínimo, según el cuadro siguiente: